

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 28 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA LA SECRETARÍA PRIVADA Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



**Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio en las facultades que me confieren los artículos 66, 79 Fracción XXVIII; 80 fracción II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, I, 3 fracción I, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero y segundo, 15 párrafo primero, 27 fracción I, 29 párrafo primero, 33 último párrafo, y 34 fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5 párrafo primero y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo, se crea la Secretaría Privada y la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que estará adscrita a la Gobernatura, cuyas facultades serán de organización, coordinación, colaboración y apoyo técnico para el Despacho de los asuntos que el Gobernador del Estado le encomienda, así como las señaladas en dicho Acuerdo.

Que el 1 de febrero de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se adiciona la fracción XVI y se recorre la fracción subsecuente del artículo 2 del Acuerdo que crea la Secretaría Privada y la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Que el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiere que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 82 del ordenamiento citado, señala que para el despacho de los asuntos que son cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden, en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala que el Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiere la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes; de igual manera, podrá autorizar la supresión de plazas cuando las funciones asignadas a las mismas desaparezcan.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley citada, refiere que el Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder ejecutivo, las que por razones de división de trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, aprobado por la Legislatura del Estado, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, en el numeral 2.2 Administración eficiente y transparente, refiere que el principal objetivo de la actual Administración es impulsar la transformación que termine con la larga historia de abandono y olvido que ha sufrido el pueblo de Oaxaca; para ello se construirá un gobierno honesto, austero, cercano y transparente.

De la misma forma, se brindarán trámites y servicios a las y los oaxaqueños mediante un trato digno, inclusivo y de calidad, con personas servidoras públicas capacitadas en perspectiva de género y derechos humanos, haciendo uso de las tecnologías de la información y difundiendo de manera clara los programas y servicios que ofrecerá la presente Administración.

Que mediante Decreto número 1720, se reformó la fracción I del artículo 3 el artículo 26, la fracción XXXIII del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 58, el artículo 64, el primer párrafo del artículo 65; se adicionan las fracciones XLV y XLVI y se recorre la fracción subsecuente del artículo 34; la fracción LIX y se recorre la fracción subsecuente del artículo 45, la fracción XXV y se recorre la fracción subsecuente del artículo 49 Bis, y; se derogan el artículo 26 Bis, la fracción XIX del artículo 27, el artículo 33 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 31 de enero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, se extingue la Jefatura de Gabinete, por lo que el titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá realizar las adecuaciones a la normatividad correspondiente.

En tal virtud de la necesidad imperante de optimizar y fortalecer la Administración Pública Estatal, la reestructuración institucional busca la racionalización de los recursos disponibles, optimizando la asignación de fondos públicos agilizando los procesos de toma de decisiones y mejorando la eficiencia en la prestación de servicio de Estado.

Las necesidades exigen una respuesta ágil por parte del Estado, por lo que se busca enfocar los esfuerzos gubernamentales hacia áreas de mayor relevancia y prioridad para el bienestar general en aquellos sectores críticos para el desarrollo y bienestar de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA LA SECRETARÍA PRIVADA Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XVI del artículo 2; y se adicionan las fracciones XVII y XVIII y se recorre la fracción subsecuente del artículo 2; todos del Acuerdo que crea la Secretaría Privada y la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

##### Artículo 2.- ...

###### I. a la XV. ...

XVI. Administrar el sistema de atención ciudadana y turnar las solicitudes a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, procurando su expedita resolución, llevando a cabo el seguimiento de éstas;

XVII.- Recibir, organizar, clasificar, registrar, tramitar y custodiar la información que el Gobernador del Estado reciba y emita,

XVIII.- Coordinar el seguimiento de políticas públicas y proyectos estratégicos para el mejoramiento, funcionalidad u otro propósito de beneficio para el Estado, y

XIX.- Las que le confiera el Gobernador Constitucional del Estado y las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Los actos jurídicos y administrativos en materia de Organización Documental, celebrados por la Jefatura de Gabinete que se extinguieron por el Decreto Legislativo número 1720, publicado el 31 de enero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, en materia de Organización Documental suscrito por la Jefatura de Gabinete que se extinguieron por el Decreto Legislativo número 1720, publicado el 31 de enero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las áreas responsables en materia de Organización Documental de la Jefatura de Gabinete que se extinguieron por el Decreto Legislativo número 1720, publicado el 31 de enero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como los archivos y expedientes respectivos, se transferirán a la Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** Se faculta a las Secretarías de Finanzas, de Administración y Honestidad, Transparencia y Función Pública, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Se derogan las disposiciones de igual o mejor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de junio de 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
**Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

DOCUMENTO & CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

DOCUMENTO & CONSULTA

